

CONTRATO No. 18/23 DE SUMINISTRO DE LICENCIAS INFORMÁTICAS



De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013, con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-xxxxxxx-7 en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"ENTIDAD CONTRATANTE"**, o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) con el No. **130-92109-1**, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el No.33144, con su domicilio social y asiento principal -----, -----, -----, -----, -----, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato, por el señor **RAFAEL ANTONIO BURGOS MALDONADO**, nacido en Puerto Rico, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Puerto Rico, accidentalmente en Santo Domingo, República Dominicana, portador del pasaporte No. xxxxxxxx; quien para los fines del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

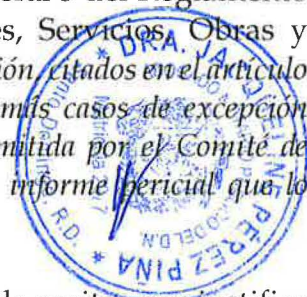
ADN
RD

Cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**, para todos los fines y consecuencias del mismo;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que el del artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estatuye que: (...) *"Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 5. "Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas."*

POR CUANTO: Que conforme lo establecido en el artículo 4, numeral 3 del Reglamento No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que dispone lo siguiente: *“Artículo 4.- Los casos de excepción citados en el artículo No. 3, se registrarán por los siguientes procedimientos:(...) 3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. (...)”*.



POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio del informe de peritos que justifica el procedimiento de excepción por exclusividad, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-176-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022 aprueba las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del proceso de excepción por exclusividad Núm. MEM-CCC-PEEX-2022-0004, para la **“Adquisición de Licencias Informáticas Microsoft Mediante Contrato Enterprise True-Up a requerimiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación”**.

Handwritten initials in blue ink, possibly 'PD'.

POR CUANTO: en fecha 15 de diciembre de 2022, este Ministerio de Energía y Minas (MEM), efectuó un llamado a participar en el proceso de excepción por exclusividad Núm. MEM-CCC-PEEX-2022-0004, para la **“Adquisición de Licencias Informáticas Microsoft Mediante Contrato Enterprise True-Up a requerimiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación”**, cuyo plazo de recepción de ofertas culminó con el Acto de Apertura de Oferta técnico-económica “Sobre A y B” en fecha 26 de diciembre de 2022, en el cual fueron evaluadas las referidas ofertas de los dos oferentes participantes.

POR CUANTO: en fecha 10 de enero del 2023, el Comité de Compras del Ministerio de Energía y Minas después de conocer y revisar el informe de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el equipo de peritos que tenía a su cargo el proceso de evaluación, mediante Acta de adjudicación núm. MEM-CCC-0001-2023, le adjudicó a la razón social **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, SRL**, para suministrar al MEM la **“Adquisición de Licencias Informáticas Microsoft Mediante Contrato Enterprise True-Up a requerimiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación”**

POR CUANTO: A que EL MEM procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veintitrés [2023], EL **PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, conviene suministrar o proveer a LA ENTIDAD CONTRATANTE, los bienes descritos en el presente artículo para la “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS MICROSOFT MEDIANTE CONTRATO ENTERPRISE-UP PARA USO DEL MEM”, a saber:

No. De Ítems	Bien o Servicio	Cantidad
1	Visual Studio Pro MSDN ALng SA, Part Number: 77D-00111	5
2	Visual Studio Pro MSDN ALng LSA, Part Number: 77D-00110.	5
3	SQL Server Enterprise Core ALng SA 2L, Part Number: 77D-00343.	10
4	SQL Server Standard Core ALng SA 2L, Part Number: 7NQ-00292.	17
5	SQL Server Standard Core ALng LSA 2L, Part Number: 7NQ-00302.	30
6	Win Server DC Core ALng SA 2L, Part Number: 9EA-00278.	96
7	Win Server Standard Core ALng SA 2L, Part Number: 9EM-00270.	168
8	Win Server Standard Core ALng LSA 2L, Part Number: 9EM-00562.	80
9	M365 E5 Unified FSA Sub Per User, Part Number: AAD-33177.	100
10	M365 E3 Unified Sub Per User, Part Number: AAD-33204.	96
11	M365 E3 Unified FSA Sub Per User, Part Number: AAD-33200.	604
12	Azure prepayment, Part Number: 6QK-00001.	10
13	Project P3 FSA Sub Per User, Part Number: 7MK-00002.	15
14	Visio P2 FSA Sub Per User, Part Number: 9K3-00002.	20

RB

PÁRRAFO: Las licencias informáticas deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

Las licencias indicadas deberán ser adquiridas mediante Contrato Microsoft Enterprise True-up por tres (3) años.



El MEM podrá agregar nuevos productos o servicios online no solicitados anteriormente en cualquier momento, durante el período de vigencia del Contrato, colocando un pedido a través del revendedor seleccionado.

El MEM enviara un pedido de "True Up" anual entre (60) y (30) días antes de la fecha de aniversario de la Inscripción, que dé cuenta a los cambios de licenciamiento desde el pedido inicial o último pedido.

Los números de MBA/MBSA serán suministrados a requerimientos del proveedor. La entrega deberá ser inmediata.

PARRAFO II: Los Bienes descritos en el artículo 1 deberán ser entregados según el requerimiento de entrega **en un plazo no mayor a 72 horas** y cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del mismo.

RD

Todos los bienes deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas, así como en el lugar de entrega convenido con el **Departamento de Compras y Contrataciones**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar anual asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 97/100. (RD\$22,782,764.97)**; monto que se encuentra exento del Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c del decreto 293-11 lo cual establece que las transferencias de licencias no están sujetas a ITBIS.

ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO. LA ENTIDAD CONTRATANTE no podrá comprometerse a entregar por concepto de avance un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

PARRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **EL PROVEEDOR** en un plazo aproximado de cuarenta y cinco (45) días luego de recibido los bienes con presentación de factura.

PARRAFO II: El número de cuenta de donde se provisionarán los fondos es: Cuenta presupuestaria número **2.2.5.9.01, FUENTE 20, FONDO ESPECIAL 1974, ORGANISMO FINANCIADOR 100 del Presupuesto General.**

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la firma de este.



ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) Propuesta técnica.
- b) El contrato propiamente dicho.
- c) Notificación de adjudicación.
- d) Las Especificaciones Técnicas.
- e) Acta de adjudicación.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** suministrará los bienes objeto del presente contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas. **EL PROVEEDOR** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), constituyó con Seguros Sura S.A. la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, de conformidad con las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto no. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE LOS BIENES. **EL PROVEEDOR** será responsable de la garantía de cada uno de los bienes adjudicados conforme a lo ofertado en su Propuesta Técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no



ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO II: Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.



- a) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato, a cambio de las licencias y entrenamientos recibidas por parte de **EL PROVEEDOR**.
- b) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** bajo ninguna circunstancia será responsable de las licencias que en el transcurso de la instalación sufran daños, ya sean voluntarios o involuntarios por parte de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de su suscripción. D

ARTÍCULO 13.- RESCICIÓN DEL CONTRATO: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se considerará como falta grave el incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las obligaciones esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación contractual.

ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.


ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte instructiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  ANTONIO ALMONTE REYNOSO	 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ENERGÍA Y MINAS Despacho del Ministro	POR: SOFWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC S.R.L.  RAFAEL ANTONIO BURGOS MALDONADO	 softwareONE RNC 1-30-92109-1 Santo Domingo, R.D. *
---	---	---	--

Yo,  _____, Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 2977 CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y el señor **RAFAEL ANTONIO BURGOS MALDONADO**, en representación de **SOFWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO
